



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto veintidós de dos mil veintidós

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO
DEMANDANTE	OMAR GALINDO ORTEGA
DEMANDADO	MARÍA CELINA VÁSQUEZ OLARTE
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00358-00
INTERLOCUTORIO	0387 DE 2022

Al estar la demanda ajustada a derecho, con las exigencias contenidas en el artículo 82, en armonía con el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada por **OMAR GALINDO ORTEGA**, a través de apoderado judicial, frente a la señora **MARÍA CELINA VÁSQUEZ OLARTE**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal a la demandada, en la forma consagrada en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. - **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS MARIO OSORIO MORENO con C.C. 71.992.119 y T.P. Nro. 225.169 del C. S. J, para representar a la señora **MARÍA CELINA VÁSQUEZ OLARTE**, en los términos del poder conferido. Ello, de conformidad con el artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-